

Sus propiedades sean de la naturaleza que fueren, no serán embargadas ni secuestradas, ni sufrirán otra carga ó contribución, que las que sufran los naturales del país.

Asimismo, las sumas debidas por los particulares, los fondos públicos ó acciones de compañías no podrán jamás ser embargadas, secuestradas ni confiscadas.

ARTICULO IX.

Si llegare á suceder que una de las partes contratantes esté en guerra con alguna potencia, nación ó estados, los súbditos de la otra podrán continuar su comercio y navegación con estos mismos estados, excepto con las ciudades y puertos que estén bloqueados ó sitiados por mar ó por tierra.

Sin embargo, en vista de la gran distancia á que se hallan los respectivos países de las dos partes contratantes, y la incertidumbre que resulta de esto con respecto á los diferentes sucesos que pueden ocurrir, se ha convenido en que si un buque mercante perteneciente á una de ellas se hallase destinado á un puerto que se supone bloqueado á la salida de dicho buque, no será sin embargo apresado ó condenado por haber procurado por primera vez entrar en dicho puerto; á menos que no pueda probarse que dicho buque pudo y debió saber, durante la navegación, que el estado de bloqueo de la plaza de que se trata duraba todavía; pero los buques que después de haber sido espedidos una vez, procurasen por segunda, durante el mismo viage, entrar en el mismo puerto bloqueado, quedarán sujetos á ser detenidos y condenados.

En la inteligencia de que en ningún caso será lícito el comercio de los artículos reputados contrabando de guerra, como cañones, morteros, fusiles, pistolas, granadas, salchichones, cureñas, correages, pólvora, salitre, moriones y demás instrumentos, cualesquiera que sean, fabricados para el uso de la guerra.

ARTICULO X.

Todos los buques que según las leyes del reino de Cerdeña son considerados como buques sardos, y todos los buques que según las leyes de la República Mexicana son considerados como buques mexicanos, serán en cuanto á los efectos del presente tratado, reconocidos respectivamente como buques sardos y mexicanos.

ARTICULO XI.

Cada una de las partes contratantes podrá nombrar agentes diplomáticos de cualquier rango; y para la protección local del comercio en los lugares de su residencia, cónsules, vice-cónsules y agentes consulares, á fin de residir sobre el territorio de la otra. Mas antes de que un cónsul pueda ejercer las funciones de tal, deberá ser admitido y aprobado en la forma acostumbrada por el Gobierno en cuyo territorio haya de residir. Cada una de las partes contratantes se reserva, sin embargo, el derecho de exceptuar de la residencia de los cónsules los puntos particulares en los cuales no juzgue conveniente admitirlos ó conservarlos, siempre que esto se estienda á los demás agentes consulares, y siempre bajo el principio de procederse reciprocamente al igual de la nación más favorecida.

Los agentes diplomáticos y consulares de México en los dominios de Cerdeña, gozarán de todas las prerrogativas, escenciones e inmunidades que se conceden ó concedieron anteriormente á los agentes de igual grado de la nación más favorecida; y reciprocamente los agentes diplomáticos y cónsules de Cerdeña gozarán en el territorio de México de las mismas prerrogativas, escenciones e inmunidades de que gozan ó gozaren los agentes diplomáticos y cónsules de la nación más favorecida. Sin embargo, los cónsules que á la vez sean comerciantes, quedarán en esta calidad enteramente sujetos á las leyes del país en que residen. Los cónsules, vice-cónsules y agentes consulares respectivos podrán al fallecimiento

rispettive: Le loro proprietà, di qualunque natura siano, non saranno trattenute o sequestrate né saranno sotoposte ad altri oneri o contribuzioni che quelli dei nazionali.

Equalmente le somme dovute dai particolari i fondi pubblici od azioni di compagnie non potranno mai essere trattenuti, o sequestrati, ne confiscati.

de cualquier individuo de su nación, cruzar con sus sellas, sea á demanda de las partes interesadas, sea de oficio, los sellos que hayan sido puestos por la autoridad competente sobre los efectos, muebles y papeles del difunto; y en este caso ya no se podrán levantar entre los sello sino de comun acuerdo. Cuando se levanten, asistirán aquellos al inventario como del testamento que hubiese dejado el difunto. Reclamarán después de haber manifestado sus poderes legales, si los tienen, de las partes interesadas necesarias á este efecto, y se les entregará la sucesión inmediata, y la cual no se les podrá negar, sino en el caso de oposición de algún acreedor nacional ó extranjero. Los cónsules, vice-cónsules y agentes consulares, tendrán derecho como tales, de servir de jueces árbitros en las contestaciones que pudieran suscitarse entre los capitanes y tripulaciones de los buques de la nación cuyos intereses están á su cargo, sin que las autoridades locales puedan intervenir en ello; á menos que la conducta del capitán ó la tripulación turbase el orden ó la tranquilidad del país, ó á menos que los dichos cónsules, vicecónsules ó agentes consulares reclamen su intervención para hacer ejecutar ó sostener sus decisiones; en la inteligencia de que esta especie de juicio ó arbitraje, no podrá sin embargo privar á las partes en caso de litigio, del derecho que tienen á su vuelta, de recurrir á las autoridades judiciales del país.

Los dichos cónsules, vice-cónsules y agentes consulares estarán autorizados para requerir la asistencia de las autoridades locales á fin de buscar, arrestar, detener y encarcelar á los desertores de los buques de guerra y mercantes de su país, y se dirigirán para esto á los tribunales, jueces y oficiales competentes, y reclamarán por escrito los desertores mencionados, probando por medio de la comunicación de los registros de los buques, ó roles de la tripulación, ó por otros documentos de oficio, que semejantes individuos hician parte de dichas tripulaciones, y esta reclamación, una vez así probada, no se negará la extradición de los desertores. Estos, cuando sean arrestados, serán puestos á la disposición de dichos cónsules, vice-cónsules ó agentes consulares, y podrán ser detenidos en las cárceles públicas á demanda y á expensas de los que los reclamen para ser remitidos á los buques á que pertenecían ó á otros de la misma nación; pero si no son remitidos en el término de tres meses, á contar desde el dia de su arresto, serán puestos en libertad, y no se les volverá á arrestar por la misma causa. Sin embargo, si el desertor hubiese cometido algún crimen ó delito en el país en el que se le arreste, podrá sobreseerse en su extradición, hasta que el tribunal que entiende en el negocio haya dado la sentencia y esta se haya ejecutado.

Si en el límite del mar territorial de cada una de las partes contratantes [cuya estensione será de cuatro leguas inglesas del litoral, siempre que tal límite fuere adoptado por todas las naciones que actualmente tienen tratados con México] se cometiere algún delito grave ó de contrabando en buques mercantes, será juzgado y castigado por los tribunales del país á que pertenece el dicho mar territorial.

ARTICULO XII.

Las dos altas partes contratantes pactan que además de las estipulaciones precedentes, los agentes diplomáticos y consulares, los ciudadanos y súbditos de toda clase, los buques tanto de guerra como mercantes, y las mercancías de una de las dos naciones, gozarán de pleno derecho en el territorio de la otra, de los privilegios, franquicias y ventajas concedidas ó por conceder á la nación más favorecida, y esto gratuitamente ó por compensación idéntica ó equivalente, si la concesión fuere condicional. Lo convenido en este artículo no impide que el gobierno de la República mexicana, pueda conceder beneficios y escenciones especiales relativas á comercio y navegación á los nuevos Estados del continen-

te. I due sigilli quelli aposti dall'autorità competente sugli effetti, mobili e carte del defunto; ed in questo caso i due sigilli non potranno esser tolti che di comune accordo. Quando si tolgeranno, essi assistiranno all'inventario della successione, o sarà loro consegnata dall'autorità competente copia tanto dell'inventario quanto del testamento che il defunto avesse fatto. Mani dei poteri legali delle parti interessate necessari a quest'effetto, dopo di averli edificati, faranno le loro reclamazioni ed immediatamente sarà loro consegnata la successione, la quale non potrà essere loro negata, se non nel caso di opposizione di qualche creditore nazionale od estero. I consoli, vice-consoli ed agenti consolari, avranno, come tali diritto di essere giudici arbitri nell'contestazione che potessero nascerne fra i capitani e gli equipaggi dei bastimenti della loro nazione, senza che le autorità locali posano avervi ingerenza; a meno che il capitano o l'equipaggio turbasse colla loro condotta l'ordine ó la tranquillità del paese, od a meno che detti consoli, vice-consoli od agenti consolari reclamassero l'intervento di quelle per far eseguire o sostener le proprie decisioni; ben inteso che questa specie di giudizio od arbitraggio non potrà privare le parti, in caso di litigio, del diritto che alla loro volta esse hanno di ricorrere alle autorità giudiziali del luogo.

I detti consoli, vice-consoli ed agenti consolari saranno autorizzati a richiedere l'assistenza delle autorità locali, onde cercare, arrestare, ritenere ed incarcere i desertori dei bastimenti da guerra e mercanti del loro paese; ed a tale effetto si dirigeranno ai tribunali, giudici ed ufficiali competenti, e reclameranno per iscritto i desertori menzionati, provando per mezzo della comunicazione dei registri dei bastimenti, o ruoli di equipaggio, o d'altri documenti ufficiali, che tali individui facevano parte di detti equipaggi e trovata giusta la reclamazione non si negherà le estradizione dei desertori. Questi, appena arrestati, saranno messi alla disposizione dei detti consoli, vice-consoli, od agenti consolari, e potranno esser detenuti nelle pubbliche carceri, dietro domanda ed a spese di quelli che li reclamino, per essere poi rinnegati ai bastimenti sui quali erano imbarcati, o ad altri della stessa nazione; ma se la consegna non ha avuto luogo nel termine di tre mesi, á datare dal giorno dello arresto, saranno messi in libertà, e non saranno più arrestati per la stessa causa. Con tutto ciò, se il desertore avesse commesso qualche crimen o delito nel paese in cui sarà arrestato, potrà soprassedersi alla sua estradizione, finché il tribunale che istruisce il processo, abbia pronunciato la sentenza, e questa sia stata eseguita.

Se nel limite del mare territoriale di ognuna delle parti contraenti (la cui estensione sarà di quattro leghe inglesi dal litorale, qualora tal limite sia adottato da tutte le nazioni che hanno attualmente trattati col Messico) si commettesse qualche delito grave o di contrabando su bastimenti mercanti, sarà giudicato e condannato dai tribunali del paese al quale il detto mare territoriale appartenga.

Le due alte parti contraenti pattuiscono che oltre le precedenti stipulazioni, gli agenti diplomatici e consolari, i cittadini e súbditi di ogni classe, i bastimenti si da guerra che mercantili, e le mercanzie dell'uno dei due stati godranno di pien diritto nel territorio nel altro dei privilegi franchie, e vantaggi conceduti o da concedersi alla nazione la più favorita; e ciò gratuitamente se la concessione sarà stata gratuita, o con compenso identico o equivalente, se la concessione fosse condizionale. Quanto è stipulato nel presente articolo non impedisce che il Governo della Repubblica messicana possa concedere benefizi ed esenzioni speciali; relative al commercio ed alla navigazione ai nuovi Stati del continente ame-